

# **RECOMENDACIONES DE PROTECCIÓN DE LA SALUD PARA LA APERTURA PISCINAS EN ANDALUCÍA COVID-19**



**Documento técnico**

**22 de Junio 2020**



## ÍNDICE

1. JUSTIFICACIÓN.....	2
2. OBJETIVO.....	3
3. CONDICIONES GENERALES.....	4
4. MEDIDAS ESPECÍFICAS RECOMENDADAS.....	7
a. Accesos.....	7
b. Estancias en las zonas de descanso y zona de baño.....	9
c. Elementos o espacios de uso común.....	10
• Aseos, vestuarios.....	10
• Duchas/ lavapiés exteriores.....	11
• Sombrillas y hamacas/tumbonas.....	11
• Armario botiquín.....	11
• Calidad del agua de las piscinas.....	12

### 1. JUSTIFICACIÓN

La situación de emergencia sanitaria provocada por la expansión del virus causante de la COVID-19 motivó que el Gobierno de España declarase el pasado 14 de marzo el estado de alarma, con sucesivas prórrogas del mismo. A partir de ese momento se han ido adoptando, de manera continuada, medidas preventivas para hacer frente a esta situación de emergencia sanitaria en los diferentes sectores.

En la actualidad, considerando la situación epidemiológica del coronavirus, en el ámbito estatal se ha dictado el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en consecuencia se ha aprobado en Andalucía la Orden de 19 de junio de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19), una vez superado el estado de alarma y con la superación de la fase III y el consiguiente levantamiento de las medidas derivadas del estado de alarma, se considera necesario adoptar medidas de prevención para hacer frente a las necesidades urgentes y extraordinarias que puedan producirse como consecuencia de la evolución de la pandemia por coronavirus COVID-19, de manera que quede garantizado, por una parte, que la ciudadanía evite comportamientos que generen riesgos de propagación de la enfermedad y las actividades en que pueda generarse un mayor riesgo de transmisión comunitaria de la enfermedad



se desarrollan en condiciones que permitan en todo momento prevenir los riesgos de contagio.

## 2. ÁMBITO, OBJETIVO Y ALCANCE.-

### Ámbito

Estas recomendaciones van dirigidas a las piscinas de uso público o uso privado incluido en el ámbito de aplicación de aplicación del Decreto 485/2019, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía.

### Objetivo

El presente documento tiene por objeto establecer las medidas preventivas de salud pública para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19) una vez superado el estado de alarma, entre las personas usuarias de las piscinas en Andalucía ya sean de titularidad pública o privada incluidas las comunidades de propietarios.

Se entiende por piscina a la instalación formada por un vaso o un conjunto de vasos destinados al baño, al uso recreativo, entrenamiento deportivo o terapéutico, así como las construcciones complementarias y servicios necesarios para garantizar su funcionamiento.

El documento deberá ser actualizado conforme vaya evolucionando la crisis sanitaria actual, así como en el avance de las evidencias científicas al respecto. Dada la diversidad y variedad de tipos de piscinas en Andalucía, estas recomendaciones deben ser adaptadas a cada una de ellas de forma concreta, recomendándose elaborar un **Plan de Actuación individualizado**.

### Alcance

El presente documento incluye las medidas de higiene y prevención en piscinas de uso colectivo, recogidas en la Orden de 19 de junio de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19), una vez superado el estado de alarma.

Las mismas no sustituyen, sino refuerzan, todas aquellas medidas que de forma obligatoria deben implantar los titulares y/o responsables de las piscinas de acuerdo a las normativas existentes, que ya se venían aplicando antes del estado de alarma, tales como las referidas en el Decreto 485/2019, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas



en Andalucía y en el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

No obstante, según lo dispuesto en la Orden de 19 de junio en su Capítulo V se indica que para las piscinas y spas de los hoteles y alojamientos turístico será el 50% del aforo máximo permitido según la capacidad de la instalación, respetando en todo caso la distancia de seguridad interpersonal entre usuarios, con independencia del cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden sobre las medidas de higiene y prevención en piscinas de uso colectivo.

Estas recomendaciones NO excluyen NI sustituyen, aquellas otras medidas que los servicios de prevención de riesgos laborales (SPRL) deben adoptar en el marco de la prevención de riesgos laborales con el objetivo general de limitar los contagios de SARS-CoV-2. de los trabajadores de las piscinas , siguiendo las pautas y recomendaciones formuladas por las autoridades sanitarias. A este efecto hay que remitirse al documento PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES FRENTE A LA EXPOSICIÓN AL SARS-CoV-2 [https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/PreencionRLL\\_COVID-19.pdf](https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/PreencionRLL_COVID-19.pdf).

Además del cumplimiento general de las medidas de higiene y prevención establecidas, en el caso de que en las instalaciones se preste algún tipo de servicio de hostelería y restauración, se ajustará a lo previsto en las condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración.

### 3. CONDICIONES GENERALES

La normativa en vigor en Andalucía, está establecida por el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas y el Decreto 485/2019, de 4 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía. La citada normativa tiene por objeto establecer los criterios de calidad del agua y aire con la finalidad de proteger la salud de los usuarios de posibles riesgos físicos, químicos o microbiológicos derivados del uso de las mismas.

Ambas normativas indican que el cumplimiento de los criterios técnico-sanitarios establecidos en las mismas, es responsabilidad de la persona titular de la piscina, definida como la persona física o jurídica, pública o privada o Comunidad de Propietarios (CCPP en adelante) que sea propietaria de la instalación. En el caso de que la piscina sea explotada por persona física o



jurídica diferente del propietario; será titular, a los efectos de la explotación en relación con los Reglamentos, quien asuma dicha explotación.

En este documento se entenderá “unidad de convivencia” o “unidad familiar” como aquel grupo de personas que conviven en la misma vivienda.

Se recomienda a las personas que pertenecen a grupos vulnerables, que podrán hacer uso de estas instalaciones, siempre que su condición clínica esté controlada y lo permita, y manteniendo rigurosas medidas de protección. No obstante, los titulares de las piscinas, en el caso de que así sea solicitado expresamente por este colectivo, podrán establecer un horario preferente para su uso por parte de estos grupos de población. El Ministerio de Sanidad ha definido como grupos vulnerables para COVID-19 las personas con enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión, cáncer en fase de tratamiento activo, enfermedad hepática crónica severa, obesidad mórbida (IMC >40), embarazo y mayores de 60 años

El titular de la piscina pondrá a disposición de los usuarios en un lugar accesible y visible tanto en la entrada de la piscina como en su interior, además de **la información** contemplada en el artículo 16 del Decreto 485/2019, el horario preferente establecido para personas mayores y grupos de riesgo y toda aquella relacionada con las medidas preventivas y de seguridad generales para evitar el contagio del COVID-19 que se deben adoptar en estas instalaciones.

Estas medidas, serán al menos las que se especifican a continuación, ya que es necesario un comportamiento social de cautela y autoprotección asentado fundamentalmente en las siguientes premisas:

➤ De carácter general:

- higiene frecuente de manos;
- higiene respiratoria (evitar toser directamente al aire y tocarse la cara, la nariz y los ojos);
- distancia interpersonal mínima de 1,5 metros; uso de mascarillas cuando no sea posible mantener la distancia mínima interpersonal, así como cuando se esté en entornos con mucha gente, especialmente en espacios cerrados;
- preferencia por actividades al aire libre y de poca duración
- limpieza, higiene y ventilación de los espacios utilizados
- adopción de medidas de aislamiento y comunicación con los servicios de salud tan pronto como se tengan síntomas compatibles con el COVID-19 (fiebre, tos o dificultad para respirar) u otros síntomas, como falta de olfato o gusto



➤ De carácter específico:

Se recordará a los usuarios, por medios de cartelería visible o mensajes de megafonía, las normas de higiene y prevención a observar, señalando la necesidad de abandonar la instalación ante cualquier síntoma compatible con el COVID-19

- No podrán acceder a la piscina, ni trabajadores ni usuarios
  - Que estén en aislamiento domiciliario por tener diagnóstico de COVID-19 o tengan alguno de los síntomas compatibles con el COVID-19.
  - Que, no teniendo síntomas, se encuentren en período de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.
- Recomendación de lavarse las manos con geles hidroalcohólicos a la entrada del recinto.
- Mantenga el distanciamiento interpersonal entre las diferentes unidades de convivencia (misma vivienda).
- Deposite los residuos generados durante su estancia en la piscina en una bolsa cerrada en los contenedores situados en la misma.
- No comparta objetos, como útiles de juego, con otras unidades de convivencia que estén en la piscina.
- Siga con rigor las normas de uso establecidas para el uso de las piscinas y los servicios existentes en la misma.

Aquellas otras medidas específicas adoptadas tras la evaluación de riesgo por el titular y/o responsable de la piscina, en base a las características específicas de las instalaciones y las recomendaciones contenidas a continuación.

En este sentido, se asegurará de que todos los trabajadores cuenten con equipos de protección individual adecuados al nivel de riesgo (de acuerdo a la evaluación del Servicio de Prevención de riesgos laborales) y que tengan permanentemente a su disposición, en el lugar de trabajo, geles hidroalcohólicos con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos, o cuando esto no sea posible, agua y jabón.



Como mínimo, el uso de mascarillas será obligatorio cuando no pueda garantizar la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente 1,5 metros entre el trabajador y los usuarios y entre los propios trabajadores. Todo el personal deberá estar formado e informado sobre el correcto uso de los citados equipos de protección.

#### **4. MEDIDAS ESPECÍFICAS RECOMENDADAS**

A continuación se van a relacionar las medidas que deben adoptarse de manera específica teniendo en cuenta las particularidades que presenta la actividad de baño en las piscinas. Por ello cabe clasificar de manera diferenciada todas aquellas instalaciones o espacios que formando parte de piscinas, pueden presentar probabilidad de riesgos de contagio de COVID-19 entre los usuarios.

Entre estos espacios, se establecerán medidas específicas para los accesos, la zona de baño, la zona de descanso, los elementos de uso común (aseos y vestuarios, armario botiquín, áreas recreativas, zona de hamacas) y el agua de los vasos.

##### **a. Accesos**

Deberán establecerse las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros, sin superar el límite del 75% del aforo permitido.

Se propone como medida para el cálculo del aforo de la zona de baño (superficie de los vasos de las piscinas) 2 m<sup>2</sup> por persona de lámina de agua.

En todos los accesos deberán existir carteles informativos donde se deberá incluir el aforo, el horario preferente, si lo hubiera, para las personas mayores y grupos de riesgo, así como las normas de higiene y prevención a observar, señalando la necesidad de abandonar la instalación ante cualquier síntoma compatible con el COVID-19.

Se habilitarán sistemas de acceso que eviten la acumulación de personas y que cumplan las medidas de seguridad y protección sanitaria.

En las piscinas públicas que tengan su aforo completo y existan personas esperando para acceder, se recomienda para mantener una distancia interpersonal (1,5 metros) dibujar o colocar bandas en el suelo que marquen las distancias mínimas entre las personas que esperan.



Este extremo deberá estar debidamente indicado en los carteles de información que deberán instalarse en los accesos.

Se fomentará en las piscinas públicas la venta de entrada por medios telemáticos, evitando aglomeraciones de personas en el área de taquillas.

En las piscinas de CCPP donde los posibles usuarios superen el aforo, sólo si fuese necesario, se implantará un sistema de uso restringido, siempre que la afluencia sea elevada.

Sí no se pudiera cumplir el aforo, se recomienda, establecer un cronograma para el uso y disfrute por parte de los vecinos con los días u horarios alternos en los que cada vivienda podrá asistir sin comprometer el aforo del 75%.

Si la instalación lo permite, deberá utilizarse una puerta de entrada y otra de salida para intentar evitar al máximo los cruces.

Los accesos a las instalaciones de las piscinas, en el caso de que cuenten con escaleras y barandillas deberán limpiarse y desinfectarse (L+D en adelante) se recomienda al menos dos veces al día y una de ellas, con carácter previo a la apertura de cada jornada.

En el caso de que la barrera de acceso sean tornos y sea necesarios tocarlos con las manos, es preferible tenerlos bajados.

Es importante señalar que la limpieza elimina gérmenes, suciedad e impurezas mientras que la desinfección mata los gérmenes en esas superficies y objetos. Por ello, es muy importante que se realice una exhaustiva limpieza antes de proceder a la desinfección. Para la desinfección se recomienda el uso de un paño húmedo con una solución de hipoclorito al 0,1%, peróxido de hidrógeno al 0,5% o etanol con una concentración mayor de 62 al 71% y mantener un tiempo de contacto mínimo de 1 minuto.

Puede consultarse cómo realizar los cálculos para obtener estas concentraciones en el manual para la limpieza y desinfección de superficies para la prevención de COVID-19 que se cita a continuación.

En el caso de usar productos biocidas viricidas registrados por el Ministerio de Sanidad, deberá tenerse en cuenta lo establecido en apartado 4.2 del manual publicado por esta Consejería de Salud y Familias "PROCEDIMIENTO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE SUPERFICIES Y ESPACIOS PARA LA PREVENCIÓN DEL CORONAVIRUS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA" disponible en:





[https://juntadeandalucia.es/export/drupaljda/00320\\_ProcedimientoL+D\\_Coronavirus\\_AND.pdf](https://juntadeandalucia.es/export/drupaljda/00320_ProcedimientoL+D_Coronavirus_AND.pdf)

Estas consideraciones deben adoptarse con carácter general en las L+D que se contemplan en este documento.

En el caso de contratar alguna empresa externa para la realización de las desinfecciones, se recomienda obtenga información en el siguiente enlace; <https://juntadeandalucia.es/export/drupaljda/nota%20informativa%20desINFECCIO- NES%20Y%20DE.pdf>

Todos los accesos deberán disponer de dispensadores de gel hidroalcohólico que permita la desinfección de manos.

### **b. Estancias en las zonas de descanso y zona de baño**

Se entiende por zona de descanso aquella zona compuesta por hierba u otro pavimento que sirva para el juego, el descanso o la permanencia de las personas usuarias. La zona de baño es aquella que ésta constituida por el vaso y playa que rodea a éste.

En las zonas de descanso de las piscinas se establecerá una distribución espacial para procurar la distancia de seguridad interpersonal entre los usuarios no convivientes, mediante señales en el suelo o marcas similares. todos los objetos personales, como toallas, deben permanecer dentro del perímetro establecido, evitando el contacto con el resto de usuarios. Se habilitarán sistemas de acceso que eviten la acumulación de personas y que cumplan las medidas de seguridad y protección sanitaria

En la medida de lo posible, todas las personas deberán lavarse las manos con frecuencia (para lo que tendrán jabón líquido o geles hidroalcohólicos disponibles en todas las áreas comunes) y mantener en todo momento la distancia de interpersonal. En este sentido, y a los efectos de que no se vea comprometida esta medida, debería prohibirse cualquier actividad recreativa en ambas zonas.

Se recomienda, que los niños menores de 14 años, deberán estar siempre acompañados por una persona adulta y permanecer dentro del espacio ocupado por la unidad familiar o de convivencia, fuera de este espacio se mantendrán las medidas de distanciamiento interpersonal.

Las medidas de distanciamiento interpersonal deberán respetarse igualmente en la zona de baño, donde se recomienda que sea prohibido el uso de toboganes, trampolines y accesorios que generen chapoteo.



### c. Elementos o espacios de uso común

Se entiende por elementos o espacios de uso común, todas aquellas áreas e infraestructuras que dan soporte a la actividad de baño. Destacan, vasos, corcheras, material auxiliar de clases, reja perimetral, botiquín de primeros auxilios, taquillas, así como cualquier otro en contacto con los usuarios, que forme parte de la instalación, como las duchas, los aseos y vestuarios, las áreas recreativas, las zonas de hamacas .

#### • Aseos, vestuarios

La ocupación máxima para el uso de los aseos y vestuarios, será de una persona para espacios de hasta cuatro metros cuadrados. Para aseos de más de cuatro metros cuadrados que cuenten con más de una cabina o urinario, la ocupación máxima será del cincuenta por ciento del número de cabinas y urinarios que tenga la estancia, debiendo mantenerse durante su uso la distancia de seguridad interpersonal. Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos espacios garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos y realizarla con carácter previo a la apertura de cada jornada.

Se deberán tener en cuenta las siguientes medidas indicadas para los aseos:

- En la medida de lo posible deberán instalarse medidas que permitan la entrada y salida de estos espacios sin la necesidad de usar las manos.
- No se permitirá el acceso descalzo a los mismos.
- A su entrada se dispondrán de geles hidroalcohólicos.
- Se establecerá un aforo para cada módulo que permita el distanciamiento interpersonal.
- Deberán ventilarse frecuentemente, caso disponer de extractores, estos permanecerán en funcionamiento mientras que permanezca abierto el módulo.
- La frecuencia de L + D profunda de los aseos será como mínimo con carácter previo a la apertura de cada jornada.
- Se deberán limpiar y desinfectar los elementos de contacto con una mayor frecuencia.
- Dispondrán de carteles informativos de cómo realizar la higiene de las manos.
- Se recomienda dispositivos de apertura no manual para los grifos.
- Dispondrán en todo momento de jabón y papel desechable, con papeleras a pedal y bolsa interior.



En los casos de piscinas que pertenezcan a CCPP en las que no se pueda garantizar la limpieza anteriormente descrita, se recomienda no abrir los aseos ni vestuarios, en todo caso deberá estar debidamente justificado por el titular de la piscina.

#### • **Duchas/ Lavapiés exteriores**

En la medida de lo posible deberán ser de accionamiento no manual.

Se deberá disponer de cartel informativo sobre su uso y la obligación de mantener la distancia interpersonal, haciendo uso de los mismos un usuario solo, salvo caso de menores o personas dependientes.

En las duchas/Lavapiés exteriores además se prestará especial atención a la limpieza y desinfección de aquellas partes susceptibles de entrar en contacto con la piel, y especialmente las manos (los pulsadores, etc.).

Esta limpieza y desinfección se realizará al menos varias veces al día, incluyendo además una por la mañana antes de su apertura.

#### • **Sombrillas y hamacas/tumbonas**

No se recomienda su instalación, no obstante, de instalarse, al menos se deberán cumplir las siguientes recomendaciones;

- Las hamacas y sombrillas se distribuirán en el espacio de tal forma que se pueda mantener la distancia interpersonal o en su caso la disposición de barreras físicas, de fácil limpieza y desinfección, entre los usuarios. Se valorará instalación por instalación, la posibilidad de prohibir el uso de tumbonas, siempre y cuando se garantice que su uso no es compartido y que se garantice su adecuada desinfección. También podrán utilizarse fundas desechables.
- No se recomienda el uso de colchones o colchonetas, instando al usuario a usar su toalla personal.
- Se llevará a cabo la limpieza y desinfección de estos elementos después de haber sido utilizado por los usuarios y antes de que vuelvan a ser alquilados.
- Además, al final de la jornada siempre se deberá llevar a cabo una limpieza y desinfección profunda de todos los elementos.
- Se recomendará su reserva telefónica y el pago telemático.

#### • **Armario botiquín y socorristas**

Con independencia de las medidas de protección en el ámbito laboral de la



prevención de riesgos, se deberá efectuar una L+D de los elementos de los usuarios que acudan al mismo, antes de cada jornada.

Se deberá realizar una limpieza y desinfección de los puestos de trabajo en cada cambio de turno, recomendándose el uso de elementos individuales, tales como prismáticos, silbatos, flotadores etc. o en su caso una desinfección entre turnos.

Se recomienda su uso solo en caso estrictamente necesario, accediendo un bañista solo a los mismos, salvo caso de menores o personas dependientes.

Se establecerá una ventilación adecuada y frecuente de los mismos.

Además, se recomienda al final de la jornada, llevar a cabo una limpieza y desinfección de todos los elementos.

#### • **Calidad del agua de las piscinas**

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), una concentración residual de cloro libre de  $\geq 0.5$  mg/l en el agua de la piscina durante un mínimo de 30 minutos de contacto a un  $\text{pH} < 8$  es suficiente para eliminar virus envueltos como los coronavirus, teniendo en cuenta también que el mínimo residual de cloro libre recomendado depende del tipo de piscina o desinfectante utilizado.

Dadas las características y las vías de transmisión conocidas para el SARS-CoV-2, en el caso de las piscinas, el buen funcionamiento, mantenimiento y desinfección adecuada de éstas, debería inactivar el virus que causa COVID-19.

Es muy importante tener en cuenta que la efectividad como viricida del cloro libre residual depende en gran medida de las condiciones de pH que presenta el agua. Una correcta regulación del pH entre 7,2 y 7,6 por medio de ácidos o de CO<sub>2</sub> es esencial para garantizar una desinfección eficaz frente al virus.

Por ello es recomendable siempre que sea posible, instalar sistemas de dosificación automática de cloro y pH. La medición constante de los niveles de estos parámetros así como su dosificación automática, es fundamental para garantizar la calidad del agua a los efectos de inactivar el virus que causa COVID-19.

En todo caso esta recomendación debe hacerse extensiva igualmente a la dosificación del resto de productos químicos que se utilicen en el tratamiento del agua del vaso.



El Real Decreto 742/2013 define Sistema automático de tratamiento como *“Aquel en que la dosificación de los productos químicos se realiza de forma no manual, mediante un equipo programable y asociada a la medición en continuo de algún parámetro.”*

Derivado de todo lo anterior, los titulares de las piscinas deberán extremar la vigilancia de los siguientes parámetros a controlar de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 742/2013 y el Decreto 485/2019:

- Niveles de cloro libre residual: el titular de la piscina deberá garantizar que se mantiene por encima de 1 mg/l. Se recomienda analizar varias veces al día, al menos , una al inicio de la jornada y el otro dentro del periodo de máxima afluencia de bañistas. En aquellos casos en los que el análisis arroje concentraciones menores, deberá ajustarse la dosificación para alcanzar este valor. En los casos en los que se ponga de manifiesto una concentración menor a 0,5 mg/l, se aconseja prohibir el baño hasta que se restablezca el valor de 1mg/l.
- pH: el titular de la piscina deberá garantizar que se mantiene en el rango 7,2 -7,4. Se analizará coincidiendo con el análisis de cloro. En aquellos casos en los que el análisis arroje concentraciones de pH fuera del rango indicado, deberá ajustarse la dosificación de ácido o Co2 hasta que se normalice su valor.
- Turbidez. Deberá mantenerse la turbidez del agua por debajo de 5 unidades nefelométricas de formacina. Este aspecto es sumamente importante pues las partículas suspendidas en el agua pueden dificultar la acción del desinfectante.

En aquellas piscinas con que no dispongan de dosificación automática, el titular deberá controlar los parámetros de pH y CLR con mayor frecuencia, incluyendo antes de su apertura y en horas de máxima afluencia.

Los titulares de las piscinas públicas y de CCPP de más de 20 viviendas deberán incluir estos controles en el protocolo de autocontrol que deberá permanecer en todo momento en la piscina a disposición del personal de mantenimiento y de la autoridad sanitaria.

SERVICIO DE SALUD AMBIENTAL  
SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN DE LA SALUD

